



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

mediaiCAM
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

TRIBUNA DE MEDIACIÓN



MEDIAR CON LA ADMINISTRACIÓN: Una realidad que conviene

A cargo de **Fernando Martín Diz**,
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca

Viernes 23 de noviembre de 2018 de 18.00 a 20.00 h.

Salón de Actos del ICAM, CI/ Serrano, nº 9 – 1ª pta.

La mediación en el ámbito contencioso-administrativo

Prof. Dr. Fernando MARTÍN DIZ

Catedrático de Derecho Procesal
Universidad de Salamanca

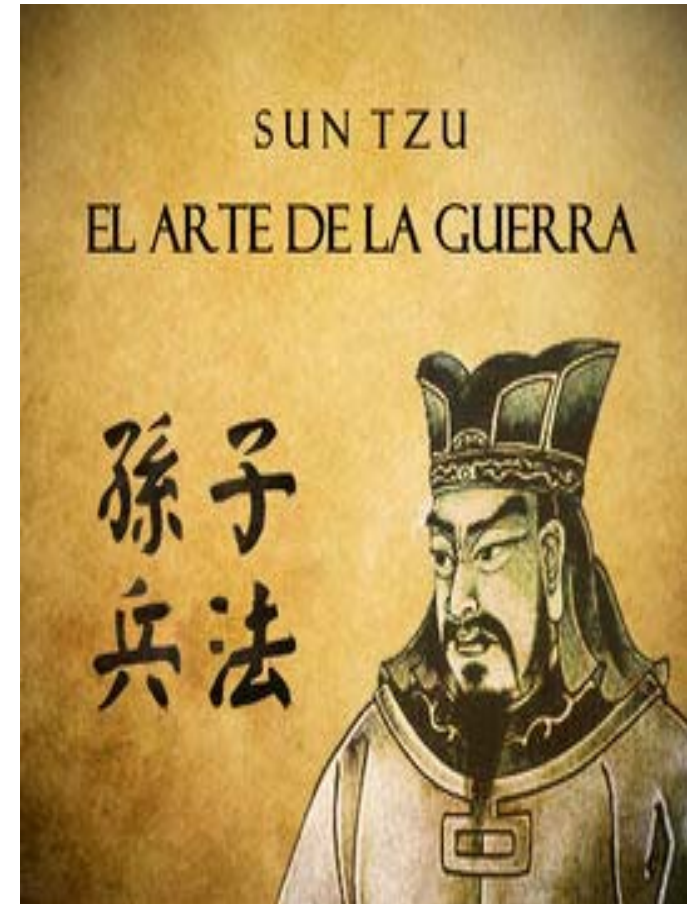


VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

El arte de la Guerra Sun Tzu

**“la mejor victoria es vencer
sin combatir”**

**“esa es la distinción entre el
hombre prudente y el
ignorante”**



Ya lo decía El Quijote...



Capítulo XLVI. *De la notable aventura de los cuadrilleros y la gran ferocidad de nuestro buen caballero don Quijote.* “En tanto que don Quijote esto decía estaba persuadiendo el cura a los cuadrilleros como don Quijote era falto de juicio, como lo veían por sus obras y por sus palabras, y que no tenían para qué llevar aquel negocio adelante, pues aunque le prendiesen y llevasen, luego le habían de dejar por loco; a lo que respondió el del mandamiento que a él no tocaba juzgar de la locura de don Quijote, sino hacer lo que por su mayor le era mandado, y que, una vez preso, siquiera le soltasen trecientas. —Con todo eso— dijo el cura—, por esta vez no le habéis de llevar, ni aun él dejará llevarse, a lo que yo entiendo. En efeto, tanto les supo el cura decir y tantas locuras supo don Quijote hacer, que más locos fueran que no él los cuadrilleros si no conocieran la falta de don Quijote, y así, tuvieron por bien de apaciguarse, y **aun de ser medianeros de hacer las paces entre el barbero y Sancho Panza, que todavía asistían con gran rancor a su pendencia.** Finalmente, ellos, como miembros de justicia, **mediaron la causa y fueron árbitros della,** de tal modo que **ambas partes quedaron, si no del todo contentas, a lo menos en algo satisfechas, porque se trocaron las albardas, y no las cinchas y jáquimas**”.

PANORAMA GENERAL: balance

Terreno explorado: mediación civil
(adaptándonos a novedades:
Sectorialización,
mediación electrónica,
Portal Europeo RAL consumo)



... en obras: mediación penal de adultos



-experiencias incipientes en juzgados de primera instancia aprovechando la reforma penal que introdujo los delitos leves-

!!por descubrir!!:

mediación en el ámbito contencioso-administrativo



Cuestiones a tratar ...

- 1.- Datos, puesta en situación, condiciones generales
- 2.- La resolución extrajudicial de conflictos en derecho público
- 3.- Mediación en derecho público (regulación, posibilidades)
- 4.- Opciones y posibilidades de mediación en el ámbito contencioso-administrativo
- 5.- La mediación contencioso-administrativa para:
 - a) El ciudadano
 - b) Los órganos jurisdiccionales
 - c) La Administración
 - d) Los/as abogados/as
- 6.- Casos reales: valoración y experiencias





! PARTICIPA !

¿qué opinan?

¿conocen la mediación contencioso-administrativa?
¿opciones, problemas, utilización? ¿adecuada?
¿materias...? ¿sistema?

Acude a:

<http://goo.gl/6YqdDu>

- ¿Cuántos litigios previsibles “desbordan nuestros juzgados”?
- Valorar la idoneidad de la Administración de Justicia (juzgados y tribunales) como “**ÚNICA**” forma de solución de un conflicto, una disputa, un litigio
- Conocer la existencia de alternativas: (arbitraje, mediación, ADR –primera y segunda generación-, ODR ...)

¿Interesa a la Administración someter litigios a soluciones extrajudiciales?

¿Interesa a la Administración la mediación C-A?

¿Administración más eficiente en vías extrajudiciales?

¿Cuento nos cuesta (como ciudadanos) la litigación de las AAPP?

¿Positivo para el ciudadano, por ahorro de costes y tiempo?

¿En general o sectorial?

- Ejemplos tenemos ya: contratación, disciplina deportiva, función pública, sanciones, medio ambiente, inversiones, obra pública, expropiación forzosa

¿Se pondría con ello fin a “silencios administrativos”, “resoluciones estereotipadas”, “falta de transparencia”?

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Privilegios

Interés
general



Supremacía

Presunción de legalidad de los
actos

CIUDADANO / PERSONA JURÍDICA PRIVADA

¿Hoy?, ¿futuro...?

**ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**



**CIUDADANO / PERSONA
JURÍDICA PRIVADA**



EUROBARÓMETRO (octubre 2013)

1.- Los problemas principales en relación con los tribunales civiles y mercantiles parecen ser:

- a) la duración (65% de los encuestados la consideran deficiente)
- b) el coste de los procesos: (48 % de los encuestados la considera muy deficiente)

2.- Casi **nueve de cada diez personas** (89 %) preferirían solucionar un litigio de forma extrajudicial si hubiera alternativas

¿Estos datos son exportables a litigiosidad contencioso-administrativa?

Orden C-A (volumen, 2017, CGPJ)

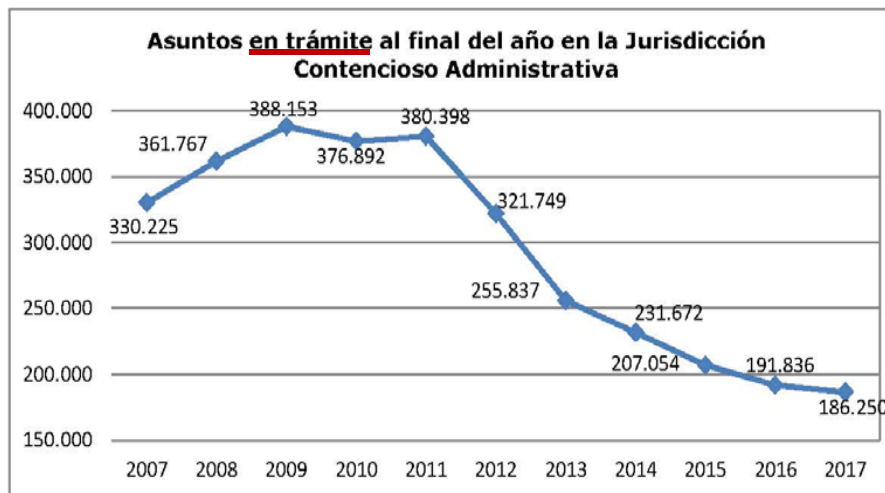
	Movimiento de Asuntos			Sentencias
	Ingresados	Resueltos	En trámite al final del año	
Civil	2.040.018	1.873.998	1.205.134	526.551
Penal	3.232.678	3.275.857	705.454	573.918
Contencioso Adva.	195.908	205.396	186.250	129.743
Social	404.860	392.927	282.387	208.106
Militar	183	191	56	141
Salas Especiales T. Supremo	42	41	12	8
TOTAL	5.873.689	5.748.410	2.379.293	1.438.467

1.- Datos. Puesta en situación

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>



Litigiosidad contencioso-administrativa Orden C-A (volumen, 2017, CGPJ)



Indicadores clave OJ Contencioso-administrativo (tasas)

Tasa de resolución. Cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determinado periodo.

Pone en relación el volumen de ingreso con la capacidad resolutoria.

Tasa de pendencia. Cociente entre los asuntos pendientes al final del periodo y los resueltos en ese periodo.

Tasa de sentencia: Cociente entre el número de sentencias y el de asuntos resueltos, expresado en tanto por ciento.

Tasa de congestión. Cociente donde el numerador está formado por la suma de los asuntos pendientes al inicio del periodo y los registrados en ese periodo y donde el denominador son los asuntos resueltos en dicho periodo.

Tasas 2017. Resumen de Jurisdicciones

	Resolución	Pendencia	Sentencia	Congestión
Civil	0,92	0,64	0,28	1,64
Penal	1,01	0,22	0,18	1,21
Cont. Administrativa	1,05	0,91	0,64	1,89
Social	0,97	0,72	0,53	1,75
Militar	1,04	0,29	0,74	1,29
Salas Especiales T. Supremo	0,98	0,29	0,20	1,29
TOTAL	0,98	0,41	0,25	1,41

Tasas 2017. Jurisdicción Contenciosa Administrativa

	Resolución	Pendencia	Sentencia	Congestión
Juzgados Contencioso Administrativo	1,07	0,73	0,58	1,70
Juzgado Central Contencioso Administrativo	1,08	0,56	0,69	1,53
T.S.J. Sala Contencioso Administrativo	1,03	1,15	0,79	2,15
A.N. Sala Contencioso Administrativo	0,91	1,58	0,74	2,58
Tribunal Supremo. Sala 3ª	1,03	1,41	0,45	2,41
TOTAL	1,05	0,91	0,64	1,89

Evolución 2016/2017. Jurisdicción Contencioso Administrativa

	En trámite				
	Ingresados	Resueltos	al final del año	Sentencias	Autos
Jdos. Cont. Administrativo	0,3%	-6,7%	-4,7%	-8,4%	-0,7%
Jdos. Central Cont. Admvo.	-16,6%	-17,7%	-7,4%	-6,0%	14,0%
T.S.J. Sala Cont. Admvo.	0,4%	-3,3%	-1,8%	-3,6%	-3,6%
A.N. Sala Cont. Admvo.	3,6%	-5,8%	6,1%	12,0%	-25,3%
Tribunal Supremo. Sala 3ª	-7,2%	73,5%	-1,7%	-18,1%	31,2%
TOTAL	-0,1%	-3,9%	-2,9%	-6,4%	-0,7%

1.- Datos. Puesta en situación

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>

DURACIÓN MEDIA (en meses)

Asuntos de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo

	2017	2016	2015	2014	2013
Urbanismo y ordenación territorio	12,8	13,5	14,5	16,3	17,2
Expropiación forzosa	15,5	16,5	16,0	16,8	16,9
Contratos administrativos	12,5	13,4	14,8	15,8	15,3
Dominio público y prop. Especiales	11,8	11,3	12,8	15,0	16,3
Administración Tributaria	11,1	11,9	12,7	14,2	15,4
Medio Ambiente	14,6	15,2	16,0	16,9	17,4
Función Publica	10,3	11,3	11,4	12,4	15,6
Administración Laboral	10,0	9,9	11,9	13,3	14,9
Extranjería	6,4	7,2	8,4	9,3	10,4
Actividad Administrativa Sancionadora	8,6	9,4	11,4	14,8	16,0
Electoral	20,0	9,4	13,3	11,3	13,1
Autorización Entradas en domicilio	2,2	2,3	2,5	2,7	3,1
Responsabilidad patrimonial	10,6	11,4	12,8	14,5	15,2
Disciplina Deportiva en mat. Dopaje		11,3	5,8	8,4	6,2
Otras	9,4	9,9	10,1	11,8	13,9

Asuntos de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia

	2017	2016	2015	2014	2013
Urbanismo	21,1	22,4	27,2	28,6	27,1
Expropiación forzosa	22,1	24,9	31,2	41,3	42,8
Contratos Administrativos	17,9	17,2	14,5	15,2	15,4
Administración Tributaria	17,6	19,8	23,9	25,9	27,0
Función Publica	14,7	15,8	17,6	20,5	21,0
Extranjería	7,9	7,4	6,4	4,5	5,1
Administración Local y S. Social	17,8	18,4	17,6	19,1	18,2
Actividad Administ. y sancionadora	21,2	22,0	24,9	25,7	24,3
Dominio Público y propiedades especiales	17,4	16,9	19,8	23,5	23,0
Responsabilidad Patrimonial	16,8	18,8	19,0	20,4	17,9
Otras materias	15,9	15,7	15,2	17,2	20,0
Recursos de apelación	11,0	10,9	11,7	12,9	13,5
Recursos de queja	2,4	2,6	2,7	2,9	2,9

Indicadores clave OJ Contencioso-administrativo

	2017	2016	2015	2014	2013
Jdos. Contencioso Administrativo	9,4	10,2	11,0	12,6	14,2
T.S.J. - Sala de lo Contencioso*	17,1	18,3	20,6	23,7	24,3
Jdos. Centrales Contencioso	7,0	6,8	7,4	8,0	10,9
A. Nacional. Sala Contencioso*	17,8	16,7	15,4	15,7	20,4
T. Supremo. Sala 3ª	17,1	16,4	13,8	14,7	15,5

COSTE MEDIO PRIMERA INSTANCIA

C-A: 2,500 €

* Ejemplo: juicio ordinario por Responsabilidad Patrimonial AAPP reclamando 17.000 €

* Letrado Primera instancia: 1.200 €

* Ejecución: 600-1.200 € dependiendo de la existencia o no de oposición

1.- Datos. Puesta en situación

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>

Indicadores clave OJ Contencioso-administrativo (resumen y comparativa)



Más saturación

Menos sentencias

Más recursos...

... que confirman la instancia



Un litigio C-A, agotando instancias: 38 meses

Tasas

	2016	2017	Evolución
Resolución	1,09	1,05	-3,7%
Pendencia	0,90	0,91	1,0%
Congestión	1,88	1,89	0,1%

Tasa de Litigiosidad (asuntos ingresados por cada 1000 habitantes)

	2016	2017	Evolución
	4,2	4,2	-0,2%

Número de asuntos ingresados por magistrado/juez

	2016	2017	Evolución
	344,1	342,5	-0,5%

Número de sentencias por magistrado/juez

	2016	2017	Evolución
	242,9	230,4	-5,1%

Estimación del porcentaje de sentencias recurridas

	2016	2017	Evolución
	20,2%	22,0%	8,5%

Porcentaje de recursos devueltos confirmando totalmente

	2016	2017	Evolución
Recursos de apelación	73,3%	73,9%	0,8%
Recursos de casación	77,7%	83,5%	7,5%

Porcentaje de sentencias dictadas por jueces de carrera

	2016	2017	Evolución
	95,2%	95,2%	0,0%

Duraciones medias estimadas

	2016	2017	Evolución
1ª Instancia	12,0	10,5	-12,5%
2ª Instancia	10,6	10,6	0,1%
Supremo	14,5	17,1	17,9%

- Según un **estudio de la UE**, las pérdidas por no utilizar mediación :

* Tiempo: entre 331 a 446 días adicionales

* Gastos económicos: entre 12.471 - 13.738 euros por asunto

- Según el **Banco Mundial** es un 76% más barata que la justicia ordinaria:

Mismo litigio: * en primera instancia: 548 días- 10.499 euros

* en mediación: 88 días - 2.497 euros

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

“La mediación podría ahorrar 1.400 millones de euros a la Justicia”

Aimudena Vigil, Madrid

El uso de la mediación y el arbitraje para la resolución de conflictos “podría suponer un ahorro superior a 1.400 millones de euros al año para el Estado”, según los datos facilitados ayer por Instituciones para la Difusión de la Mediación en Madrid (IDM).

Se trata de una cifra especialmente llamativa, teniendo en cuenta que el presupuesto con el que cuenta el Ministerio de Justicia para 2015 es de 1.501 millones de euros, y se

calcula que el presupuesto total para toda España, contando con lo que destinan las comunidades autónomas con competencias en la materia, está en torno a los 4.000 millones de euros.

Según explicaron ayer Rocio Sampere y Javier Garbayo, en representación de IDM, “la mediación constituye una vía efectiva para liberar a los tribunales de casi medio millón de litigios al año y descongestionar la saturación de casos en España, como po-

nen de manifiesto los datos del Consejo General del Poder Judicial referidos al año 2013, cuando en España se ingresaron más de 1,6 millones de causas civiles o mercantiles”. Para IDM, la utilización masiva de la mediación como proceso previo reduciría la entrada de casos en casi un 30%.

Sampere y Garbayo recordaron, además, que la mediación también ahorra tiempo, ya que sus plazos son de entre tres y siete semanas, mientras

que un juicio puede tardar en resolverse desde siete meses hasta más de cinco años. También supone un ahorro de costes, reduciendo en un 90% el precio que tiene un juicio medio. Teniendo en cuenta tasas judiciales y honorarios de los abogados y procuradores, la Unión Europea establece el coste medio de un juicio civil en 4.007 euros para cada una de las partes, frente a los 320 euros de la mediación.

Con motivo del Día Euro-



Agustín Carretero, director general de Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid; Álvaro Cuesta, vocal del CGPJ; Julio Fuentes, secretario general técnico de Justicia; y Sonia Gumpert, decana del ICAM.

peo de la Mediación, IDM organizó ayer una jornada inaugurada por Sonia Gumpert, decana del Colegio de Abogados de Madrid; Agustín Carretero, director general de

Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid; Julio Fuentes, secretario general técnico del Ministerio de Justicia; y Álvaro Cuesta, vocal del CGPJ.

A) Las diferencias y los condicionantes

- 1.- La viabilidad de soluciones extrajudiciales en el ámbito del derecho privado (**autonomía de la voluntad**) frente **“al interés general”** que predomina en las relaciones (y conflictos) entre Administración y ciudadano
- 2.- ¿Pueden entonces los conflictos vinculados a la Administración (y el interés general) resolverse con una adecuada y equilibrada participación de los ciudadanos, EN SEDE EXTRAJUDICIAL a los recursos de alzada y reposición –vía administrativa- o a las opciones directamente jurisdiccionales –en proceso contencioso-administrativo-?
- 3.- ¿Ello conllevaría una “rebaja” de las potestades administrativas y un “refuerzo” del ciudadano ante la Administración (gestionar el conflicto? ¿se **relajaría el concepto “interés general”** con supuestos márgenes de discrecionalidad para resolver conflictos –a veces enquistados endémicamente-?
- 4.- La previsión constitucional (en España en los arts. 103 y 105 CE) de participación del ciudadano en los asuntos públicos, ¿habilitaría, por ejemplo, la mediación, como forma de gestión y cooperación con la actividad administrativa de forma que se sirva a los intereses generales?

A) Las diferencias y los condicionantes

5.- Control jurisdiccional del arbitraje y la mediación: **no genera áreas inmunes al control jurisdiccional** de lo acordado en mediación ni espacios exentos del cumplimiento de la legalidad de su revisión (

* Desde otra perspectiva, el control jurisdiccional de las AA.PP (exclusivo del PJ, arts. 106 / 117 CE) **no EXCLUYE** que los litigios puedan ser resueltos por vías diferentes (y complementarias) de la jurisdiccional

6.- Opciones en vía administrativa

a) Terminación convencional del procedimiento administrativo –art. 86 y 114.1d) Ley 39/2015-

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados

b) **Art. 112.2 Ley 39/2015**

Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.

La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley

A) Las diferencias y los condicionantes

6.- Opciones en proceso judicial contencioso-administrativo

c) Art. 77.2 LRJCA (otras formas de terminación del proceso contencioso administrativo)

1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

Los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.

2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo solicitasen y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.
3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros

7.- Recomendación (2001) 9 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, solución alternativa de conflictos entre autoridades administrativas y personas privadas:

- a) recomendando su ámbito en el marco de las potestades discrecionales de las AAPP
- b) A través de criterios de legalidad y oportunidad

8.- Derecho Comparado: EEUU

ADRA (Administrative Dispute Resolution Act, 1996)

9.- Arbitrajes internacionales institucionalizados en derecho público (CIADI)

B) Las aplicaciones al derecho público

- 1.- Resolver litigios es básico y otorga garantía, seguridad y credibilidad a cualquier ordenamiento jurídico nacional y sectorial
- 2.- La **descompensación entre “oferta y demanda”** resolver judicialmente litigios administrativos y tributarios, implica **demora** tan importante que en la práctica priva de sentido a gran parte de los recursos y lleva al desuso y el abandono de normas y sectores de derecho público
- 3.- Analizar si la normativa interna –como en el caso español- **habilita la sustitución del proceso contencioso administrativo, por otras opciones complementarias en la resolución del litigio**
- 4.- Abandonar progresivamente la idea de la “excesiva legalidad” y el inmovilismo en el marco de la resolución de conflictos en derecho público
- 5.- Debemos primar el **resolver y eliminar la controversia** (evitando un proceso contencioso-administrativo o una vía administrativa en marcha)
- 6.- **No encajan en este planteamiento opciones catalogadas como “formas de terminación del procedimiento” de carácter unilateral** (desistimiento, renuncia, allanamiento, reconocimiento de pretensiones por la Administración...)
- 7.- **No afectan, y respetarán, la “reserva de jurisdicción”** (acceso al proceso contencioso-administrativo de forma incondicional)

8.- FINALIDADES

- a) evitar procedimientos “inútiles” (aquellos cuyo final es fácilmente previsible a la vista de los hechos, del tratamiento normativo y jurisprudencial del asunto)
- b) adaptar la resolución de los litigios a la singularidad de cada situación

3.- Mediación en Derecho público

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>

ESPAÑA: Hay una serie de materias expresamente excluidas de la mediación en derecho privado (derechos indisponibles y Ley, art. 2.2 –penal, con las Administraciones Públicas, laboral y consumo-)

- En otros ordenamientos: no (ejemplo: USA, Italia –en materia tributaria-)
- Mediación intrajudicial con connotaciones propias derivadas de la distinta supremacía jurídica entre Administración y ciudadano
- Mediación para la Administración como el “equilibrio” entre el principio de legalidad, el interés general, la buena gobernanza, la transparencia y la necesidad de una “Administración relacional” (que promueva confianza con el ciudadano)
- Cambio de mentalidad: nueva relación Administración-sociedad, aplicación de políticas y potestades públicas desde el diálogo y la solución satisfactoria común

Clave para la mediación en el ámbito contencioso-administrativo:

SUSTANTIVIDAD PROPIA

- Autonomía conceptual y operativa frente a otros modelos de mediación
- Ley específica de mediación contencioso-administrativa
- Observancia de singularidades de la dinámica de la Administración y el Derecho Administrativo (ej: valor del acuerdo = ¿acto administrativo?)
- Escenario de derecho público: desigualdad real entre partes, prerrogativas administrativas, relación de sujeción del ciudadano

3.- Mediación en Derecho público

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>

- La **particularidad** reside en que en este supuesto **se dirimen intereses públicos y privados en una relación entre los ciudadanos y la Administración sujeta a Derecho Administrativo**

- Se pretende que en su caso la Administración reconozca derechos o intereses legítimos, cumpla con sus obligaciones, rectifique posibles errores, revise sus actuaciones

* Ventajas específicas en materia de Derecho Administrativo/Tributario

a) **Reducción** de resoluciones por silencio administrativo

b) **Evita** los efectos nocivos de una justicia procesal tardía y demorada

c) **Equilibrio** entre principio de legalidad administrativa y el de “buena administración”

d) Acceso de los ciudadanos a una forma de gestión de sus asuntos con la Administración más transparente, directa y participativa

e) **Mayor eficiencia y calidad en los servicios públicos**

(Función pública, derecho deportivo, medio ambiente, indemnizaciones, etc.)

A) Objetivos

- 1.- **Complementar una posible resolución judicial** (ej., ejecución de una sentencia, forma de cumplimiento)
 - 2.- **Aminorar el efecto “perverso” y dilatorio de un proceso c-a o de los recursos** (Evitar los efectos nocivos de una justicia tardía o demorada)
 - 3.- **Introducir una nueva alternativa menos compleja y dificultosa** que el acceso a los órganos jurisdiccionales (más rápida, directa, barata, sin dilaciones)
 - 4.- **TRANSFORMAR la relación Administración-ciudadano, de unidireccional** (administración a ciudadano) **a bidireccional** a través de la búsqueda de soluciones consensuadas y flexibles que permitan emplear la potestad administrativa en atención a posibles circunstancias subjetivas (Ej: actas de conformidad en el ámbito tributario, renunciar a la tramitación del procedimiento sancionador de forma separada a la liquidación. En este tipo de actas se produce una reducción de la sanción correspondiente del 30%. Esta reducción es compatible con la reducción del 25% por prestar conformidad e ingresar el importe de la sanción en periodo voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago; por lo tanto, la suma de ambas resultará una reducción total del 47,5% del total de la sanción. Si una vez firmada el acta el obligado tributario interpone recurso o reclamación contra la liquidación perderá la reducción del 30%)
 - 5.- **Facilitar composición más amplia de los intereses en litigio** (no sólo los de la Administración)
 - 6.- **Dinamizar la actividad de los tribunales C-A** (menor número de asuntos, menor tasa de congestión y litigiosidad, mayor tasa de resolución, menor demora...)
- Aunque el TS (Sentencia de 20 de diciembre de 2017): no lo ve claro y confirma carácter residual de los métodos paccionados de solución de controversias** en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa (al analizar el recorrido del **principio dispositivo en el proceso c-a frente a los principios de legalidad e indisponibilidad de las potestades administrativas**)

B) Marco posible de mediación contencioso-administrativa

- 1.- Materialización con la puesta en marcha de una **ley específica de mediación administrativa y contenciosa que atienda a las singularidades que se derivan de la propia dinámica en la que se desenvuelve el Derecho Administrativo** (directrices necesarias para resolver las dificultades que conlleva utilizar la mediación en un escenario de derecho público en el que existe, a priori, una situación de desigualdad real entre las partes, como consecuencia de la prerrogativa administrativa y la relación general y especial de sujeción en la que se encuentran los sujetos privados frente a la Administración)
- 2.- **Atender a las reglas específicas de legalidad administrativa y contractual** (validez de los acuerdos derivados de mediación que no vulneren o vayan en contra del ordenamiento jurídico, del interés público y del principio de buena administración, que enlaza con el principio de eficacia y calidad en los servicios públicos a los que está sometida toda actuación administrativa)
- 3.- Conocimiento, difusión e implicación en su implantación (operadores jurídicos)
- 4.- Conveniente y recomendable la **participación del Abogado** en labor de asesoramiento y orientación al ciudadano
- 5.- Suspenderá el proceso judicial (previsión art. 77.2 LJCA, a petición) en tanto se tramite la mediación
- 6.- Clave de éxito de la mediación contencioso-administrativa: se lleve a cabo por un **profesional (MEDIADOR) debidamente cualificado y ajeno a la administración** –mediación en vía administrativa- o al proceso judicial –mediación contencioso-administrativa-

B) Marco de mediación contencioso-administrativa

7.- Imprescindible **presencia de los propios litigantes en los procedimientos de mediación** (sean PF o PJ), e imprescindible que quien acuda tenga plena capacidad para la negociación.

La inasistencia de las partes frustrará, casi siempre, las posibilidades de llegar a un acuerdo.

PROBLEMA ¿Quién representa a la Administración? (¿representación procesal: Abogacía del Estado, abogados y procuradores encargados (24 LJCA-551 LOPJ) o representación ordinaria: titular responsable de la Administración Pública afectada?)

8.- Dificultades que en el **orden competencial puedan presentarse para que quien represente a la Administración adopte acuerdos** en la fase final de la mediación, debe equilibrarse y flexibilizarse el régimen de autorización en la toma de decisiones, moderando el rigor que establece la Ley General Presupuestaria para regular la transacción.

*Se deben **arbitrar mecanismos ágiles para la adopción de acuerdos administrativos** que autoricen a los representantes legales de la Administración para negociar, allanarse o transigir en sede judicial o extrajudicial (las normas actualmente exigen autorización expresa y previa de la administración para la transacción, sin distinción de materia ni cuantía)

9.- Aplicación: Asuntos que se diriman en sede judicial en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia

* La resolución por la que se acuerde admitir el trámite de mediación se notificará a cuantos aparezcan como interesados en el proceso, emplazándoles para que puedan personarse en el procedimiento de mediación en calidad de interesados

B) Marco de mediación contencioso-administrativa

10.- Momento de la derivación

Ordinario / Abreviado: desde admisión a trámite de la demanda y antes del fallo

Ejecución: en relación a posibles incidencias en obligaciones de hacer para el cumplimiento exacto

RECOMENDACIONES PROTOCOLO MADRID (TSJ-ICAM)

- - En los **PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS** la derivación podrá hacerse:
 - 1.- al admitir a trámite el recurso contencioso-administrativo o la demanda, según cual sea el modo de iniciación del procedimiento
 - 2.- en cualquier momento anterior a la declaración del pleito concluso para sentencia (DIF. CON ABREVIADOS)
- - En los **PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS** la derivación podrá hacerse:
 - 1.- en el momento de admisión a trámite de la demanda
 - 2.- cualquier momento anterior a la celebración de la vista oral
- - En **APELACIÓN**, la mediación en este orden jurisdiccional en fase de recurso es susceptible en cualquier momento anterior al señalamiento para votación y fallo
- - En **EJECUCIÓN**, la mediación es susceptible en cualquier momento del procedimiento, siendo muy recomendable en todas las ejecuciones de hacer cuando exista un incidente de ejecución que evidencie un nuevo conflicto sobre el cumplimiento exacto de la sentencia

B) Marco de mediación contencioso-administrativa

11.- Partes

Las partes en la mediación **no están sujetas a reglas de procedimiento admonitivas ni sancionadoras**. Podrán elegir libremente su nivel y grado de intervención en el marco de un procedimiento de mediación que será informal, libre y no ritual.

Las partes en conflicto actuarán conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y respeto mutuo.

Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad, teniendo en cuenta la autoridad que representa

Las partes interesadas de manera personal han de acudir a la mediación, podrán ser asistidas de sus abogados, asesores y técnicos pertinentes.

- Si se trata de personas jurídicas deberán tener plena capacidad para la negociación y la adopción de acuerdos (acreditando su representante, en mediación, la capacidad para ello)
- En el caso de las Administraciones Públicas, además de los Abogados del Estado y representantes legales de la Administración, **podrían acudir** aquellos técnicos que sean designados por el órgano administrativo autor del acto impugnado y hayan tenido intervención principal en relación con el objeto del proceso

B) Marco de mediación contencioso-administrativa

12.- **Procedimiento** (solicitud, sesión informativa, sesión constitutiva, mediación, conclusión –acta y acuerdo en su caso-, homologación judicial en caso de mediación intrajudicial, protocolización en caso de mediación extrajudicial), ejecución del acuerdo

¿Aplicabilidad de las previsiones para mediación en derecho privado o singularidad propia?

13.- El acuerdo (Valor)

Sustituye la posible resolución judicial por la que hayan acordado las partes a través de una base de propuesta realizada en mediación (acuerdo consensuado manteniendo un equilibrio entre las garantías de los derechos públicos y privados en juego)

- Si no se obtiene acuerdo, el proceso c-a se reanuda en la fase en que se encontrase
- Puede ser un acuerdo total / parcial (en cuyo caso el proceso continua respecto a lo “no resuelto”)
- Puede ser un acuerdo condicionado a la autorización de la autoridad responsable en la AA.PP afectada cuando afecte a bienes y derechos de la Hacienda pública
- **No es un acuerdo privado ni un acto administrativo** (en este caso conferírsele vulneraría la reserva de ejercicio de la potestad administrativa)

El acuerdo de mediación **TIENE** que ser homologado judicialmente (AUTO) en caso de mediación intrajudicial –reserva de jurisdicción- (art. 77.3 LJCA) → **EFECTO DE COSA JUZGADA**

Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros

C) Materias

¿Lista cerrada?

- a) La fijación de la cuantía de indemnizaciones, compensaciones o rescates por responsabilidad de la Administración
 - b) Concreción y aplicación de obligaciones bilaterales en contratos de derecho público y privado, convenios y reintegro de subvenciones.
 - c) Utilización de bienes públicos (licencias, aprovechamiento)
 - d) Ejercicio de actividades (molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) o servicios profesionales o empresariales (otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones).
 - e) La inactividad de la administración, la vía de hecho y el silencio administrativo
 - f) La graduación y cumplimiento de sanciones en aplicación de la potestad disciplinaria y sancionadora de la Administración
 - g) Ejecución de sentencias
 - h) Expropiación forzosa (justiprecio)
 - i) Función Pública (régimen laboral: permisos, licencias, traslados, asignaciones de funciones)
 - j) Medio ambiente (Ej. Iniciativa Social del Agua - Aragón)
 - k) Derecho tributario: comprobación de valores (excluirse cualquier transacción sobre la cuantía de la deuda tributaria, sobre la procedencia misma de la exacción y de los recargos de apremio, siendo el ámbito transaccional propio en este ámbito el de la apreciación y/o valoración de los hechos económicos conducentes a la determinación de la deuda tributaria) y recaudación ejecutiva por vía de apremio
- ATENCIÓN:** Directiva 2011/7/1852, ADR en litigiosidad tributaria transfronteriza (a trasponer máximo en junio 2019)
- ¿Posibilidad de aprovechar la ocasión para dar cobertura en ley nacional a ADR en litigiosidad tributaria nacional?
- l) Sectores regulados (energía, telecomunicaciones, competencia, mercado valores)

C) Materias

¿Lista abierta?

- * “Cualquier materia” salvo aquellas que afecten directamente:
 - a) a los derechos fundamentales de las personas
 - b) Contrarias al orden público
 - c) Perjudiquen intereses de terceros



C) Materias

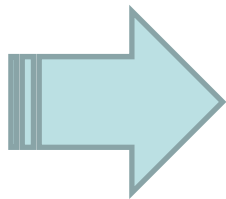
Asi, por ejemplo... (Protocolo Madrid, TSJ-ICAM). **TIPOLOGÍA DE ASUNTOS**

- 1.- **sustancialmente iguales a otros que ya han sido tratados** en otros procesos sustanciados en el órgano judicial o Tribunal y que han dado lugar a la estimación o desestimación del recurso.
- 2.- **pueda apreciarse dificultad de grado para conocer las pretensiones** que se diriman en el proceso por existir cuestiones prejudiciales, colaterales o incidentales al proceso.
- 3.- Asuntos cuya **discrecionalidad en la decisión administrativa permite a través de la mediación realizar una valoración más adecuada** del acto administrativo que se impugna en la medida en que se pueda buscar otra alternativa legalmente posible
- 4.- Asuntos en los que deban **concretarse conceptos jurídicos indeterminados** o se actúe en ejercicio de **funciones administrativas caracterizadas por la "discrecionalidad técnica"**.
- 5.- **imposibilidad de ejecución de sentencia y determinación de la indemnización sustitutoria** y aquellos asuntos de ejecución de sentencia donde el restablecimiento de la situación jurídica individualizada, reconocida en la sentencia, permita varias soluciones legales.
- 6.- **ejecución de sentencias que condenan al pago de cantidad líquida** cuando las dificultades para hacer frente a tal condena justifican el aplazamiento de cumplimiento de la obligación o su sustitución por otras fórmulas resarcitorias.
- 7.- Asuntos en los que, como consecuencia del "petitum", **se evidencie** que una estimación de la sentencia no satisface el derecho del ciudadano al **no resultar posible su eventual ejecución**.
- 8.- Asuntos relacionados con la inactividad administrativa y en especial, con la desestimación presunta y el silencio administrativo positivo o negativo.
- 9.- **extensión de efectos de una sentencia firme a otros interesados que se encontrasen en idéntica situación jurídica** que los favorecidos por el fallo (art. 110 LRJCA).
- 10.- **Supuestos relativos al llamado "procedimiento testigo"**, por el cual se tramita un solo procedimiento con carácter preferente dejando en suspenso la tramitación de los demás, previa audiencia de las partes, y extendiendo el resultado del mismo a todos los restantes (art. 111 LRJCA).
- 11.- Cuando un inicial análisis jurídico de la viabilidad de las pretensiones en conflicto evidencia ya la **fundada sostenibilidad de alguna de ellas**.



¿Si fuese obligatoria=efectividad?

- si es **obligatorio**, mediación se desnaturaliza y **pierde su carácter y naturaleza de voluntario** y pretendido por las partes
- **riesgo de "burocratización"** y convertirla, en el caso de la mediación en un mero requisito, sin que realmente sea ni siquiera una alternativa o un complemento
- no da lugar a **“menos proceso”**, sino a más tramites previos a un proceso (paradoja)
- **incentivos atractivos y tangibles**: buena fiscalidad, sistema público institucional de muy bajo coste para el ciudadano (casi gratuita), tribunales multipuertas



VALORAR LA TERCERA VÍA

Obligatoriedad MITIGADA (demostrar actuaciones previas a demanda tratando de resolver “amigablemente” litigios)

D) “Realidades”

1.- Protocolo de derivación a mediación en ámbito ICAM-TSJ Madrid

Ideas generales

- 1.- Crear una infraestructura administrativa –una unidad de mediación- de carácter funcional no orgánica, que facilite el desenvolvimiento de la mediación intrajudicial en los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y cree un marco general de colaboración con las instituciones de mediación.
- 2.- Poner en marcha el proyecto piloto de mediación que se va a desarrollar al amparo del Convenio celebrado entre CGPJ-ICAM para aplicar la mediación en el ámbito de los conflictos con la AAPP (20 de junio de 2017) -Magistrados del Orden C-A de Madrid y el Colegio de Abogados de Madrid, a través de MedialCAM-.
- 3.- Desarrollo de un modelo de mediación intrajudicial conectada a los órganos jurisdiccionales C-A (pp. 11 y ss. del Protocolo)

INICIO+DERIVACIÓNSESIÓN INFORMATIVA.... SESIÓN CONSTITUTIVA.... DESARROLLO

TERMINACIÓN

- a) Si hay **acuerdo** –total o parcial- con acta final que contiene el acuerdo, firma de partes y mediador/a –previa revisión por los abogados de los mediados-. SE NOTIFICARÁ, por el/la mediador/a a la Unidad de Mediación que lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional
- b) **Abogados** (partes) asumen: redacción del acuerdo + solicitud OJ de los efectos legales que se deriven del mismo
- c) Si AAPP precisa autorización para el acuerdo, éste tendrá carácter provisional y condicionado a dicha autorización
- d) El acuerdo **SÓLO podrá ser homologado judicialmente** SI LO ACORDADO no fuera contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público y/o de terceros

D) “Realidades”

2.- Protocolo de derivación a mediación en ámbito C-A TJS Murcia

- a) Ideas generales
- b) Identificación de asuntos idóneos para su derivación a mediación
- c) Casos típicos de derivación a mediación
 - * Ejecución de sentencias
 - * Otras opciones recomendables
- d) Procedimientos y fase procesal hasta la derivación
- e) Forma y contenido de la decisión de derivar el asunto a mediación
- f) Desarrollo básico del procedimiento de mediación
- g) Acuerdo de mediación: posibilidades, valor, ejecución
- h) El deber de confidencialidad

3.- La experiencia de los Juzgados C-A en 2 y 3 Las Palmas de Gran Canaria y 5 y 17 de Barcelona

4.- Protocolo de derivación CGPJ y Colegio Abogados Valencia

5.- Ley Mediación Comunidad Valenciana (Abr. 2018)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: “Resulta **idónea la implantación de los procedimientos mediadores** en multitud de ámbitos tan aparentemente heterogéneos como pueden ser el sanitario, el empresarial, el comunitario o el **administrativo**, por poner sólo algunos ejemplos”

E) Derecho comparado

1.- Francia

Art. 213-5 (nueva redacción dada por el Decreto 2017-556) Código de Justicia Administrativa: “Cuando el juez considere que es probable que la disputa que tiene ante sí encuentre un resultado amistoso, podrá en cualquier momento proponer una mediación. Establecerá un plazo para que las partes respondan a esta propuesta”, además en dicha decisión –art. 213-6-, deberá relatar el asunto, nombrar al mediador y, según las circunstancias del caso, establecer la duración del procedimiento y la remuneración del mediador, notificando dicha decisión al mediador designado y a las partes. En caso de que la actuación del mediador sea remunerada, según el art. 213-7, el juez, puede conceder al mediador, a petición de éste último, una asignación provisional (adelanto de fondos) sobre el importe de sus honorarios y desembolsos.

CARACTERÍSTICAS:

- 1.- El juez tiene facultades para promover la mediación, pero no para imponerla. Las partes también pueden solicitarla
- 2.- Puede ser una mediación total o parcial, en relación a las cuestiones del litigio o de la resolución administrativa concernida
- 3.- Pueden asumir la condición de mediador tanto personas físicas como instituciones de mediación e incluso corporaciones, acreditando en todo caso “cualificación, preparación y experiencia apropiada y específica en vista de la naturaleza del litigio”

E) Derecho comparado (Francia)

CARACTERÍSTICAS

- 4.- Se interrumpe el plazo para el ejercicio de acciones judiciales (art. 213-4) hasta la conclusión del procedimiento de mediación, si bien la remisión del asunto a mediación no libera al juez de que haya de adoptar las “medidas necesarias” en relación al asunto (art. 213-8).
- 5.- El mediador, **previa conformidad de las partes** y a los únicos efectos del procedimiento de mediación, puede escuchar el testimonio de terceros que den su consentimiento para ello.
- 6.- Se exige al mediador, que mantenga “informado” al juez de las posibles “dificultades” que se presenten en el procedimiento de mediación y que puedan impedir el mismo.
- 7.- Concluirá, art. 213-9, o bien a petición de una de las partes (manteniendo intacto el principio de voluntariedad que la preside en su acceso y abandono) o del propio mediador, o bien por acuerdo.
- 8.- **(2018-2022). EXPERIENCIA PILOTO** Decreto núm. 2018-101 sobre experimentación de un procedimiento de mediación obligatoria preliminar en litigios sobre función pública y conflictos sociales, bajo pena de inadmisibilidad del recurso judicial frente a la decisión administrativa en dos tipos de litigios:
 - a) los relativos a situación personal de los funcionarios cubiertos por el estatuto del servicio civil,
 - b) Litigios sobre los beneficios, subsidios o derechos otorgados en materia de asistencia social y vivienda para trabajadores desempleados. Se pretende **valorar la idoneidad de un sistema de mediación preprocesal obligatoria** con el objetivo de aliviar la carga de asuntos en los tribunales, y regular el flujo de entrada de recursos judiciales frente a resoluciones administrativas

Ciertas pautas de futuro...

DISUASORIAS

1.- Modificación de la regla imposición de costas –de forma que se incentive que las partes intercambien ofertas vinculantes y se condene a la que las rechaza injustificadamente y conduce irremisiblemente a un litigio judicial (**Italia**)– **Argentina** (multa si no se acude a una mediación previa a un proceso) **Gran Bretaña** (quien renuncia a la mediación preprocesal asume las **costas** del proceso)

2.- Modificación de la carga de la prueba en posterior proceso, si no se ha accedido a un método alternativo (desplazando la carga hacia quien se ha negado o lo ha obstaculizado injustificadamente)

PERSUASIVAS

FISCALIDAD POSITIVA PARA MEDIACIÓN

El establecimiento legal de beneficios fiscales directos para quienes acudan a arbitraje o mediación puede ser un incentivo (como forma de “compensar” por esa vía la reducción de costes que puede implicar en la Administración de la Justicia)

- a) Incentivos fiscales para los abogados –implicarles en el uso de arbitraje/mediación por sus clientes- (reducción de cuotas profesionales / impuestos por ejercicio de su actividad profesional)
- b) Exenciones fiscales para los ciudadanos/empresas que resuelvan sus conflictos en arbitraje o mediación
 - * **Caso ITALIA:** en mediación preprocesal se descuenta en impuestos renta lo pagado por la mediación (en el caso de que las partes alcancen un acuerdo, se les reconoce una deducción de los impuestos de un importe equivalente a los honorarios pagados al mediador, hasta un máximo de 500 Euros (Art. 17 y 20 Decreto de 2010 en Italia)
 - * **Caso ESPAÑA:** en mediación intrajudicial, se devuelve dinero de la tasa (60% de lo pagado)
 - * **Caso RUMANÍA:** devolución total de las costas del juicio si se produce acuerdo tras una mediación pendiente el proceso judicial



Ciertas pautas de futuro...

REGISTRO DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Sería de interés implantar un REGISTRO (oficial) de RESOLUCIONES homologadas judicialmente en mediación c-a, incardinado en la Unidad Funcional de Mediación del Servicio Común de la Oficina Judicial, a efectos de:

- a) Recoger sus resultados (acuerdos de mediación homologados=auto judicial) para que consten formalmente, y al cual acudir en caso de duda, discrepancia, etc..., siempre desde la protección de una mínima CONFIDENCIALIDAD
- b) Reforzaría y activaría temporalmente la ejecución de los acuerdos –el juez, en caso de ejecución forzosa, accedería directamente a su contenido-
- c) Contrastaría los incumplimientos y serviría para hacer un seguimiento del cumplimiento (especialmente en acuerdos diferidos en el tiempo)
- d) En materia contencioso-administrativa podría ser un elemento para cumplir las exigencias de publicidad, transparencia

¿CÚAL ES EL SISTEMA INSTITUCIONAL IDEAL?

1) Privado vs. Público institucional

2) Si es privado: ¿auto-regulación o con control externo?

3) Si es público: ¿Dependiente del Ministerio de Justicia –poder ejecutivo-, del Consejo General del Poder Judicial –poder judicial-, o de un organismo autónomo público?

(**UNIDADES DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL**, coordinados desde los Servicios Comunes Procesales de Ordenación del Procedimiento a cargo de un LAJ)

4) Tribunales multipuertas

Cada país es un mundo y no hay un sistema ideal universal

LA CLAVE: saber adaptarlo a las necesidades y particularidades del sistema de Justicia de nuestro Estado



F) “... y, ¿ficción”?



Administración electrónica – mediación contencioso-administrativa online

La utilización de medios electrónicos se generaliza en el procedimiento administrativo común (novedad Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común)

- a) regulación de la Administración electrónica
- b) obligación de algunos sujetos de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas



¿Solucionar conflictos extrajudicialmente con las AAPP en sedes electrónicas?

5.- La mediación c-a para...

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>

- **CIUDADANÍA** opción.....
- **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** opción.....
- **JUDICATURA**: realmente le interesa menos proceso, especialmente en relación a los asuntos que no tienen verdadera entidad jurídica o que pueden dirimirse mediante una autocomposición de las partes, para dedicar su preparación y competencia a los asuntos litigiosos con verdadero componente jurídico-legal
- **MEDIADORES/AS**: reto, complicaciones participación AAPP, desequilibrio....
 - * Mediador muy cualificado: experto contrastado en Derecho público administrativo y/o tributario, ajeno a las AAPP...

Protocolo TSJ Madrid (2017): En cuanto al servicio de mediación deberá ser **prestado por mediadores externos** que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y, teniendo en cuenta las singularidades de este orden jurisdiccional y las limitaciones que el sometimiento de las Administraciones Públicas al principio de legalidad entraña en la selección de los procedimientos susceptibles de mediación, **resulta necesario que los mediadores sean juristas especialistas en las materias propias de este orden jurisdiccional**. La Unidad de mediación del CGPJ es la encargada de comprobar la cualificación de los mediadores profesionales que llevarían a cabo la mediación

- **ABOGACÍA**

¿la recomienda? artículo 13.9.e) del Código Deontológico establece la **obligación del abogado** de poner en conocimiento del cliente *“la evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio”*

¿qué gana? colaboración y servicio con el cliente / “una nueva oferta de servicios”

“la mediación, como forma de gestión de conflictos, es una oportunidad para modernizar la labor del abogado, para representar los intereses del cliente de una forma global e integral para mejorar la satisfacción del cliente, al ofrecerles un procedimiento en el que ellos mismos, con el indispensable asesoramiento de su abogado, son dueños del resultado; evitando que sea un tercero el que les imponga una resolución que, casi con toda probabilidad, solo satisfará a una de las partes y en algunos supuestos, con imposibilidad de ejecutar el fallo judicial.

Guía CGAE 2018. Recomendaciones para la Abogacía en la Mediación

- **PROCURA**

en los medios alternativos quedan relegados y sin funciones... **“el gran damnificado”**...

5.- La mediación c-a para...

Opinión - <http://goo.gl/6YqdDu>

A todo esto: ¿A qué enseñamos en los estudios jurídicos (Grado, Master, Posgrados...)?

Litigar

Pleitear

Demandar

Reconvenir

Impugnar

Recurrir

¿Formamos juristas para la autocomposición: negociación, conciliación, mediación...?

Algo está cambiando... y hay que adaptarse

Resoluciones judiciales recomiendan mediación

* **SAP Barcelona 14.09.2018**: “Recordando a ambos progenitores la conveniencia de tratar de resolver sus diferencias, en beneficio de sus hijas, a través de la Mediación Familiar”

* **SAP Barcelona 26.09.2018**: “En esta tesitura el conjunto de decisiones propias de la responsabilidad parental han de ser adoptadas por ambos, de mutuo acuerdo o a través de las vías subsidiarias establecidas en nuestro sistema civil : mediación o resolución de la discrepancia a través de la Autoridad judicial”

Propuesta CEOE – Colegio de Economistas para la mejora de la Administración de Justicia

Reformas dirigidas a desincentivar la litigiosidad

Favorecer el acuerdo entre las partes. La mediación

como fórmula de solución de disputas: La utilización de procedimientos para resolver disputas fuera del sistema judicial (Resolución Alternativa de Conflictos) es una magnífica vía para reducir la litigiosidad... así como la promoción de la mediación y la mejora de la formación en la cultura de la solución extrajudicial del conflicto

1.A.- Expropiación

(fijación de justiprecio): terrenos ampliación metro Villaverde (CAM-Ministerio de Defensa): cuyo origen se remonta a 2005 ha sido resuelto a finales de 2017

Asunto: cuantía abonar por la expropiación de una parcela de 1.324 metros cuadrados, así como la ocupación temporal de unos terrenos durante los meses de duración de los trabajos de construcción.

- El Tribunal Supremo declaró firme la sentencia en noviembre del mismo 2015. Los datos hablan por sí solos: **doce años para abonar el justiprecio y una indemnización final que es –intereses de demora incluidos- casi veinte veces superior al precio inicialmente ofrecido por la Administración**

1.B.- Expropiación (fijación de justiprecio):

Asunto: Autopistas Radiales de Madrid (2018), factura de su coste final en 760 millones de euros adicionales por las expropiaciones y la infravaloración inicial de los terrenos sobre los cuales se construyeron y que ha de asumir el Estado, como responsable civil subsidiario, tras la quiebra de las concesionarias que eran las obligadas, inicialmente, al abono del justiprecio.

- Cantidad reconocida hasta la fecha, al adecuar el valor de las casi 20.000 fincas expropiadas al valor de mercado actual de las mismas, y que se refiere a las sentencias judiciales ya firmes, elevándose, según las previsiones, la factura final a unos 2.000 millones de euros, una vez se diriman los litigios pendientes ante los tribunales (concretamente 2.217 millones frente a los 387 inicialmente previstos)

2.- **Ejecución de sentencia**: caso edificio Fenosa (A Coruña)

3.- **Medio-ambiente**: Iniciativa Social del Agua en Aragón (conflictos de regantes de las cuentas del río Matarraña)

4.- **Fijación de cuestiones de hecho** (discrepancia en la apreciación de la concurrencia de requisitos para optar a una bonificación y que conducen a solicitar por la Admón. el reintegro de cantidades incorrectamente percibidas)

- Ej: STS 21 marzo 2018 (id CENDOJ: 28079130032018100114) confirmando que una empresa (Islas Airways) debe devolver 7,5 millones de euros percibidos indebidamente por el transporte de pasajeros en Canarias, cantidad que responde a las liquidaciones por concepto de bonificaciones al transporte aéreo de pasajeros residentes en las islas entre los años 2007 a 2011, al considerar el Tribunal Supremo conforme a derecho el acuerdo de la Dirección General de Aviación Civil

5.- **Indemnización solicitada por contratista de obra pública**:

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2018, (id CENDOJ: 28079130042018100069) en la cual se dirime un litigio relativo a la indemnización solicitada por un contratista de obra pública frente a la Administración, sustentada en los perjuicios causados por el retraso e inicio parcial de la obra ante la indisponibilidad de los terrenos sobre los cuales se debía llevar a cabo como consecuencia de la (in)actividad de la Administración actuante

6.- Prestación servicio público

Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas (7.11.2017)

homologa el acuerdo entre el Consorcio Insular de Aguas y Club Lanzarote (promotora Plan Parcial de Montaña Roja en Playa Blanca), reconoce que el Consorcio será el ente que lleve a cabo el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas y el que facturará a los usuarios y vecinos de la Urbanización Montaña Roja, en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos de Lanzarote. Del mismo modo, Club Lanzarote asumirá todos los gastos y deberá pagar un canon al Consorcio del 15% de los ingresos facturados (estimado en 400.000 € anuales).

7.- Graduación de sanciones impuestas por la Administración:

Sanción impuesta por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a la Federación Canaria de Colombofilia, por importe de 177.000 euros, como consecuencia de previas denuncias que dieron lugar a la apertura de expediente sancionador al asegurarse que la suelta de palomas invadía el espacio aéreo de Lanzarote poniendo en riesgo diversos vuelos.

EN CONCLUSIÓN

Cambiando la concepción del sistema...



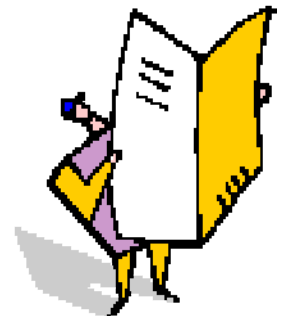
¿La Administración debe mantener su estatus legal de sujeto jurídico privilegiado en determinados ámbitos y en la resolución de litigios?

¿es necesario menos proceso?

Lo confirma quien impulsó los ADR...

“reserve the courts for those activities for which they are best suited and avoid swamping and paralyzing them with cases that do not require their unique capabilities”

Frank Sander

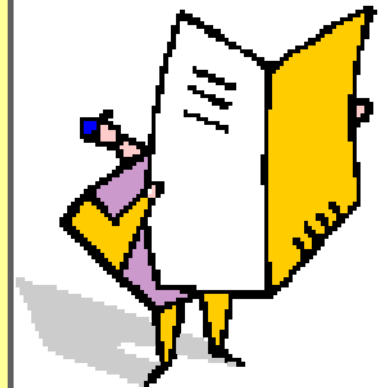


¿es necesario menos proceso?

...y lo corrobora la sabiduría popular

*“Más vale un mal
acuerdo que un
buen pleito”*

Refrán castellano



Para dar paso al debate...



- ¿Qué opinan de la mediación en sede contencioso-administrativa?
- ¿interesa, como forma de solucionar el litigio, estando implicada la Administración?
- ¿Cómo articularla, cuando, donde...?

Contrastemos con sus opiniones / experiencias

<http://goo.gl/6YqdDu>



ICAMadrid. Mediación en el ámbito contencioso-administrativo. Noviemk

PREGUNTAS

RESPUESTAS 21

21 respuestas



No se aceptan más respuestas



Mensaje para los encuestados

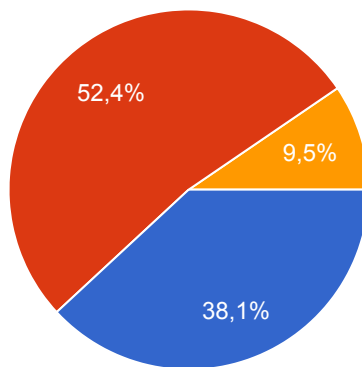
Ya no se aceptan respuestas en este formulario

RESUMEN

INDIVIDUAL

¿Se ha planteado realizar una mediación en el ámbito contencioso-administrativo?

21 respuestas

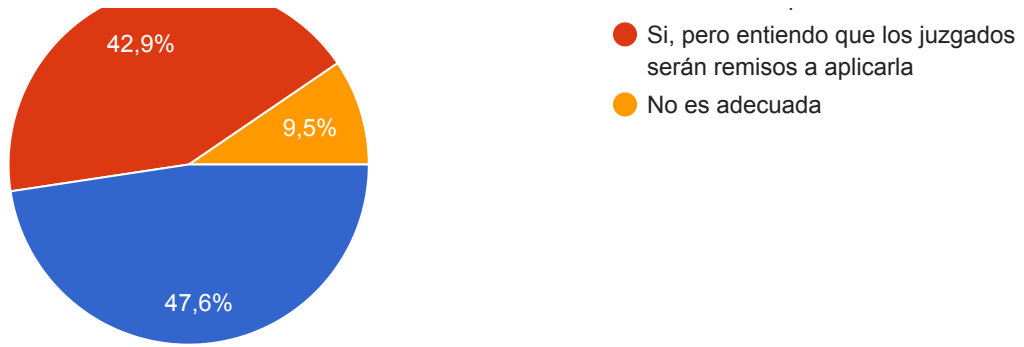


- No, nunca
- Si, pero en función del tipo de materia o litigio
- Si, en todo caso

¿Le parece adecuada la vía del art. 77.2 LJCA?

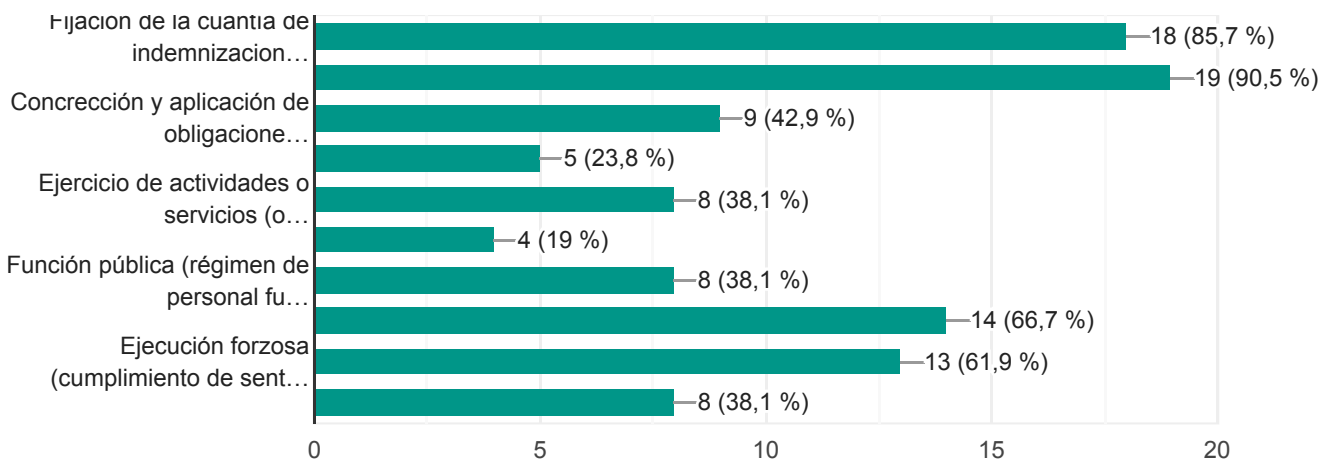
21 respuestas

- Si, entiendo que es factible



Dentro de la posibilidades: ¿qué materia /s considera más viable para ser objeto de mediación en el ámbito contencioso-administrativo? (puede marcar más de una opción)

21 respuestas



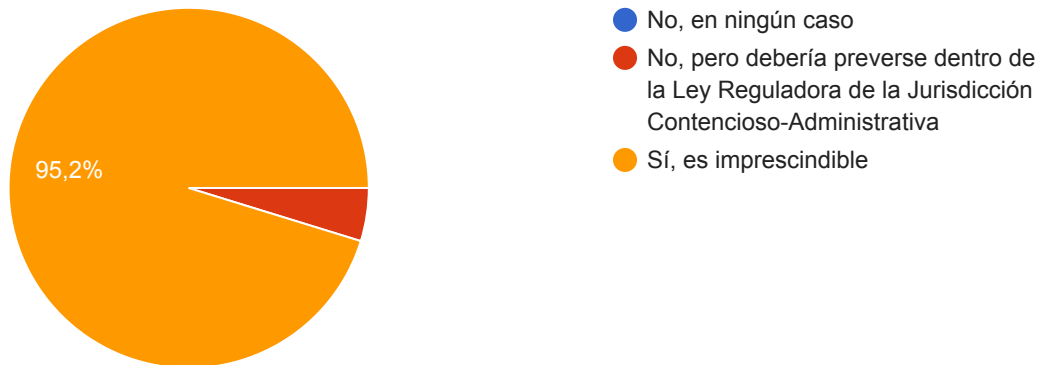
El acuerdo de mediación en materia contencioso-administrativa: ¿debería verificarse/homologarse judicialmente?

21 respuestas



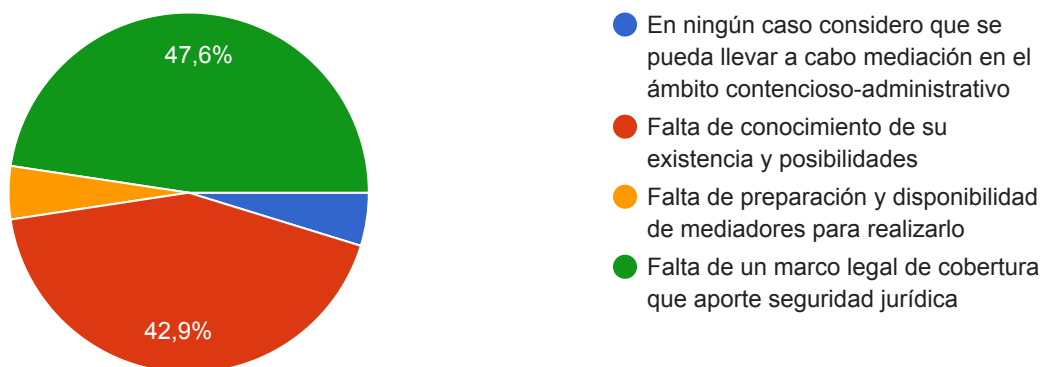
Régimen legal: ¿sería conveniente una Ley de mediación contencioso-administrativa?

21 respuestas



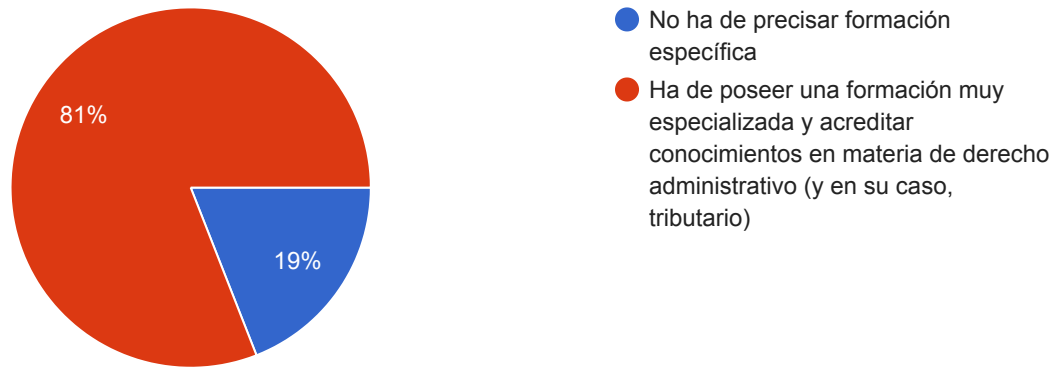
Señale, a su juicio, cual puede ser el mayor obstáculo para el empleo de la mediación contencioso-administrativa

21 respuestas



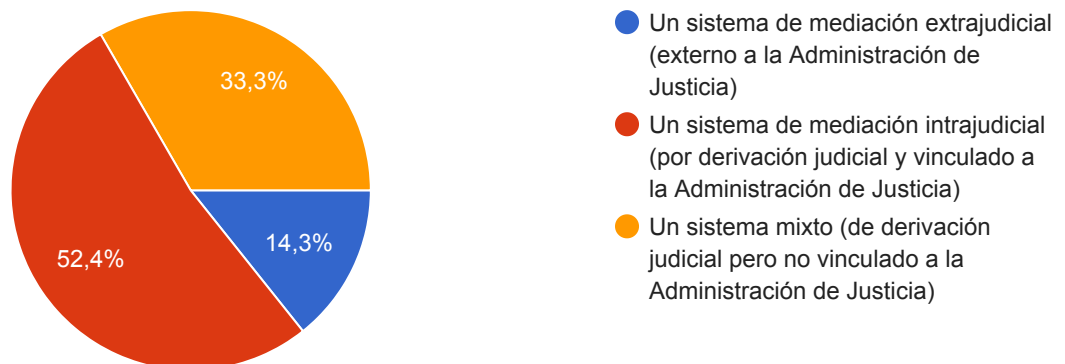
El mediador...

21 respuestas



En su caso, el sistema ideal de implantación de la mediación contencioso-administrativa sería...

21 respuestas



**MUCHAS
GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

fmdiz@usal.es

